



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE UN INFORME TÉCNICO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0065-21

Bogotá D.C., 09 JUL 2025

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021, para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que en la actualidad se adelanta ante este Despacho, el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-00065-21, el cual inició mediante el auto del 16 de febrero de 2021, por la presunta afectación de los recursos públicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV por las presuntas irregularidades en relación con: 1. Detrimento patrimonial por cancelar un canon de arrendamiento que combina bodegas y oficinas y tan sólo se entregaron bodegas, 2. Detrimento patrimonial por cancelar un canon de arrendamiento superior al promedio del mercado y 3. Detrimento porque se está cancelando por concepto de Circuito cerrado de Televisión – CCTV, un servicio que hubiese sido más económico si lo estaba el contrato de vigilancia, en cuantía de MIL CIENTO DOS MILLONES OVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.102.096.523). (Pl. 21-29)

Mediante auto del 15 de abril de 2025 (Fol. 197-203), el Despacho ordenó decretar la prueba de oficio consistente en un apoyo técnico, solicitando la designación de un profesional en Arquitectura y en Ingeniería Electrónica.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE UN INFORME TÉCNICO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0065-21

Así, el Dr. JULIAN CAMILO VEGA ALZATE, Subdirector del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitió memorando con radicado No. 3-2025-10840 del 30 de abril de 2025 al Dr. ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, con la solicitud de designación de Apoyo Técnico de un funcionario con profesión en Arquitectura y memorando con radicado No. 3-2025-11231 del 05 de mayo de 2025 con la solicitud de designación de Apoyo Técnico de un funcionario con profesión Ingeniero electrónico.

Por lo anterior, el Dr. ALEJANDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante memorando con radicado No. 3-2025-10879 del 30 de mayo de 2025, solicitó apoyo técnico al Arquitecto DIEGO ALEJANDRO ARANGUREN LEÓN, Profesional Universitario 219-03 y mediante memorando con radicado No. 3-2025-12047 del 14 de mayo de 2025 solicitó apoyo técnico al Ingeniero Electrónico ALFONSO ALEXANDER LÓPEZ OSTOS, Profesional Especializado 222-7.

Mediante memorando con radicado No. 3-2025-14931 del 13 de julio de 2025, el Arquitecto DIEGO ALEJANDRO ARANGUREN LEÓN, allegó el Informe Técnico referido.

CONSIDERACIONES

Previo a la decisión que se tomará en el presente auto, este Despacho manifiesta que la figura de la nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal, está contemplada en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 610 de 2000.

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso y que, por su gravedad el legislador les ha atribuido la consecuencia de invalidar las actuaciones surtidas. Así, a través de su declaración se controla entonces la validez de la acción procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE UN INFORME TÉCNICO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0065-21

Ahora bien; dentro de un juicio, pueden existir múltiples irregularidades, pero únicamente tienen fuerza para invalidar la actuación administrativa, aquellas anomalías que se conocen como "Nulidades", que taxativamente son contempladas por el legislador a través del artículo 36 de la Ley 610 de 2000. Fuera de ellas, no existen causales de nulidad y las restantes anomalías en que se pueda incurrir en la actuación judicial no generan Invalidez del proceso.¹

Así, para el caso concreto nos permitimos citar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, que establece en forma taxativa las causales de nulidad en el proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual a la letra dice:

(...) "Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso." (...)

El artículo 37 de la Ley de la Ley 610 de 2000 dispone el saneamiento de nulidades en los siguientes términos: "En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez".

De conformidad con lo anterior, a partir de un análisis del expediente, este Despacho advierte una irregularidad procesal en la ejecución de la prueba técnica decretada, específicamente en el informe del arquitecto DIEGO ALEJANDRO ARANGUREN LEÓN, consistente en la ausencia del acta de posesión correspondiente.

¹ Sentencia C-374 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE UN INFORME TÉCNICO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0065-21**

El proceso de responsabilidad fiscal, reglado por la Ley 610 de 2000, está rigurosamente gobernado por el principio constitucional del debido proceso². Este principio exige que todas las actuaciones, y en especial la práctica de pruebas que pueden fundamentar una decisión sancionatoria o de resarcimiento, se lleven a cabo con estricta sujeción a las formas y requisitos establecidos por la ley.

Con base en ello, se considera jurídica y procesalmente válida la declaratoria de nulidad del informe técnico presentado por el arquitecto DIEGO ALEJANDRO ARANGUREN LEÓN, pues la ausencia del acta de posesión del profesional en el expediente constituye una irregularidad sustancial que vicia la prueba desde su origen.

Por lo tanto, al no obrar en el expediente dicha acta de posesión, el informe técnico por él rendido carece de un requisito esencial para su validez. Esta omisión constituye una vulneración al debido proceso probatorio que impone, como consecuencia jurídica, la declaratoria de su nulidad y su exclusión del acervo probatorio.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo como base lo establecido en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del informe técnico presentado por DIEGO ALEJANDRO ARANGUREN LEON, Profesional Universitario 219-03, en Calidad de Arquitecto dentro del proceso de responsabilidad fiscal 170100-0065-21, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto por estado, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Artículo 29, Constitución Política de Colombia.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88. Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA NULIDAD DE UN INFORME TÉCNICO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0065-21

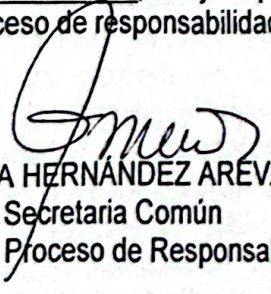

LUCENITH MUÑOZ ARENAS

Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Directa: Valentina Pita González
Revisó y aprobó: Lucenith Muñoz Arenas

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy 19^º JUL 2025, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m.
se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0065-21


SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO
Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal